

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
UNIDAD CREDITO Y GESTIÓN CARTERA
RESOLUCIÓN N° 2024-RESCRED-977

SEPTIEMBRE 20 DE 2024

“Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

Procedimiento:	Administrativo de Cobro Coactivo
Radicado:	20220130089211
Ejecutante:	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Ejecutado:	Atencia Medina Celis Mariela, identificada con la C.C. 43.692.961

El Profesional en derecho adscrito a la Unidad Crédito y Gestión Cartera, en virtud del inciso tercero del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 689 de 2001, en uso de sus facultades para el cobro coactivo, conferidas por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., mediante Decreto Interno de Delegación de funciones 2024-DECGGL-2451 del 20 de mayo del 2024, en su artículo 1.1.4, y

CONSIDERANDO

- a) Que el 12 de mayo de 2022 bajo radicado No **20220130089211**, se libró Mandamiento de Pago a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y en contra de **Atencia Medina Celis Mariela**, identificada con la C.C. **43.692.961**, por las obligaciones que se detallan a continuación, más los intereses moratorios causados a la fecha y los que posteriormente se causen sobre el capital hasta cuando se realice el pago, liquidados con base en lo establecido en los contratos de condiciones uniformes, y a falta de estipulación, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles, y para servicios públicos domiciliarios del sector residencial, el interés de mora aplicable es el 6% anual previsto en el Código Civil (*Artículo 1617 numeral 1*), o el que haga sus veces, más los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el cobro.

Periodos	Consecutivos Estados de Cuenta	Consumos	Total, Mora	Total, Estado de Cuenta
mar-18	1028692924	\$ 70.895		\$ 70.974
abr-18	1033323898			\$ -
may-18	1037550349	\$ (9.016)		\$ (8.999)
jun-18	1042545889	\$ 496.647		\$ 496.950
sep-18	1056158708	\$ 730.853		\$ 732.229
dic-17	1070851284	\$ 653.023		\$ 664.405
mar-19	1084326239	\$ 1.254.282		\$ 1.275.152
jun-19	1097662912	\$ 853.787		\$ 883.730
sep-19	1110597567	\$ 225.175		\$ 277.004
dic-19	1123745413	\$ 29.788		\$ 91.814
mar-20	1136762801	\$ 63.823		\$ 132.637
abr-20	1141258373	\$ 20.189		\$ 20.189
Totales		\$ 4.389.446	\$ 745.006	\$ 5.134.452

- b) Que La notificación de la resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del accionado se inició con el envío de la citación para notificación personal la cual fue recibida el día 15 de julio de 2022.
- c) Que, vencido el termino para presentarse a realizar la notificación personal del mandamiento de pago la ejecutada no se presentó, por lo cual se procedió a realizar el envío de la notificación por correo conforme con lo estipulado en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, notificación que fue recibida el día 30 de septiembre del 2022.
- d) Que en razón a que vencido el termino no se presentaron excepciones en contra del mandamiento de pago y con el ánimo de ahondar en garantías se procedió a realizar la publicación del mandamiento de pago el cual fue publicado el 24 de julio del 2024 y desfijado el 15 de agosto del 2024.
- e) Que el artículo 836 del Estatuto Tributario establece: **"Si vencido el término para excepcionar no se hubieran propuesto excepciones, o el deudor no hubiere**

pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno. ...”

- f) Que el título que contiene la obligación adeudada reúne los requisitos legales que satisfacen las exigencias de fondo y de forma para éste tipo de procesos, y ante la inobservancia de causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado de manera parcial o total, es pertinente entrar a proferir resolución que ordena seguir adelante la ejecución, dado que, dentro del término concedido por el artículo 830 del Estatuto Tributario, el ejecutado no se allanó al pago de la obligación, ni propuso excepciones.
- g) Que los artículos 837 al 839-3 del Estatuto Tributario, confieren la facultad para decretar y practicar las medidas cautelares previas sobre bienes del deudor. En este orden de ideas y en razón a que no fue posible obtener el pago de la obligación adeudada o llegar a un acuerdo para la normalización de esta, este funcionario con el fin de garantizar su recaudo procedió a decretar el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 001-1071737 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona sur, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 836 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.
- h) Que producto del embargo decretado la medida fue registrada el día 18 de septiembre de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y en contra de Atencia Medina Celis Mariela, identificada con la C.C. 43.692.961, tal como se dispuso en la resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago, cuya referencia se dio en la parte motiva de esta providencia.

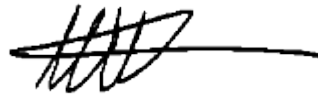
SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren de propiedad del ejecutado; y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito y tasar los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el cobro.

CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se tengan a disposición; y los que posteriormente se alleguen al procedimiento.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente lo resuelto, y de no ser posible, notificarlo por aviso en términos del artículo 69 de la ley 1437 de 2011; haciendo saber, que contra éste procede el recurso de reposición, dentro del mes siguiente a su notificación ante el funcionario que la expidió, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Cristian Camilo Granada Quiceno', is positioned above the name in the right column.

PROFESIONAL B EN DERECHO

CRISTIAN CAMILO GRANADA QUICENO